



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACTUACIÓN: Obedézcase y cúmplase
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado No.: 11001-33-31-002-2012-00150-01
Demandante: JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ
Demandado: DENDAJ – DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en proveído del 20 de noviembre de 2020 (fls. 227 al 228), por medio del cual se declaró fundado el impedimento manifestado por los Magistrados de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Una vez notificada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente a la Presidencia de esta Corporación para el respectivo sorteo de Conjueces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

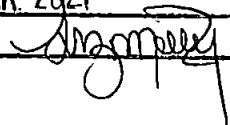
CONSTANCIA: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 11 16 MAR 2021 JRC

Oficial Mayo 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACTUACIÓN: Obedézcase y cúmplase
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado No.: 25000-23-25-000-2011-00915-01
Demandante: MARÍA MERCEDES AYALA MANRIQUE
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP –

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en proveído del 11 de junio de 2020 (fls. 387 al 395), por medio del cual se confirmó la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que negó las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, **LIQUÍDENSE** los gastos ordinarios del proceso y, si los hubiere, **DEVUÉLVANSE** los remanentes a la parte actora.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritural*

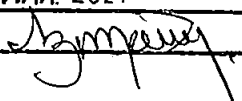
El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 11

16 MAR. 2021

JP6C

Oficial Mayo



CONSTANCIA: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala de la Sección Segunda, Subsección "F" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 186 del CPACA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso N°:	11001333101620090003101
Demandante:	ÉDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS.
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación por Compensación.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por ÉDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se analiza que la NACIÓN - RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 4 de junio de 2020, por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 4 de junio de 2020, por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, ejecutoriado este auto, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos

de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritural*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 11 16 MAR. 2021 JPGC

Oficial Mayo

